



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 248-2017-AL-MPC

Cañete, 09 de Octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 1842-2017-GODUR-MPC de fecha 03 de octubre del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete (en adelante la MPC);

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Carta N° 337-2017-GODUR-MPC de fecha 17 de agosto del 2017, el Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos - Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, autorizo al Ing. Alexander García Berrocal, modificaciones técnicas y elaboración del expediente técnico contractual, teniendo en cuenta que algunos pobladores del primer sector las acacias no permitirán la construcción de las bermas en la avenida Los ciruelos;

Que, con Informe N° 012-2017/SUPERVISOR/AGB/CEIRL de fecha 01 de setiembre del 2017, el Ing. Alexander García Berrocal - Supervisor de Obra de la MPC, remitió el expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 02 de la Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Primer Sector Las Acacias, en el distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", señalando en su conclusión que, el presupuesto Adicional de Obra N° 2 asciende a la suma de S/ 15 271.77 Soles incl. I.G.V. y el Deductivo de Obra N° 02 asciende a la suma de S/ 15,271.77 Soles incl. I.G.V.;

Que, con Informe N° 656-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 20 de setiembre del 2017, el Ing. Felix Antonio Salcedo Cabezas - Sub Gerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión de la MPC, considero procedente el adicional y deductivo vinculante de obra N° 02 por el monto de S/ 0.00 incluido I.G.V, a fin de continuar con la ejecución del proyecto y cumplir con el objetivo y meta trazada de la obra;

Que, con Informe N° 1842-GODUR-MPC de fecha 03 de octubre del 2017, Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos - Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, aprobó el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, por el monto de S/ 0.00 Soles con incidencia de 0.00 % del monto de contrato, por lo que solicito opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad que se apruebe mediante acto resolutorio y se concluya con la ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, así el Art. 34° de la Ley N° 27972, menciona que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones."*;

///...

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N° 02
R.A. N° 248-2017-AL-MPC

Que, al referirse a un pedido de adicional de obra, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.3 del Art. 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: “Tratándose de obras las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”; en ese mismo menester, el Anexo Único del Reglamento de la Ley antes acotada, “Anexo de Definiciones” aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, define a la Prestación adicional de obra como: “Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.” (El Subrayado es agregado).

Que, bajo ese enfoque, el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, describe los plazos y el procedimiento que deberá seguir la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

“Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

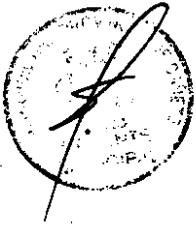
(...)

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (El Subrayado es agregado).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 248-2017-AL-MPC

Que, asimismo, la quinta disposición final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹, establece que: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, de esta manera, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, bajo esa premisa, y habiendo revisado el íntegro de los antecedentes remitidos, se observa que la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02, reúne las condiciones formales previstas en el marco legal antes desglosado, los mismos que fueron afirmados técnicamente por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, y demás órganos técnicos, en sus informes evacuados;

Que, por consiguiente y conforme a lo descrito por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Obras, Públicas y Proyectos de Inversión, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y demás órganos técnicos, resultaría procedente aprobar la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02 para el proyecto en mención, teniendo asidero dicha viabilidad, que la referida prestación del adicional y deductivo vinculante de obra, resulta indispensable y necesario para el cumplimiento de la meta principal, debiendo ejecutar el contratista los siguientes trabajos:

PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02
Veredas: Áreas faltantes para martillos en la calle A y B.	Pavimentación: Debido a la modificación del expediente técnico y de acuerdo a las áreas no intervenidas para la pavimentación, se reducirá las partidas de imprimación y carpeta asfáltica.
Sardineles Sumergidos: Debido a la modificación, se requiere su ejecución para el cofinanciamiento en las áreas de jardín proyectado.	Givas de Concreto: Se realizó la modificación de acuerdo al expediente técnico contractual
Pavimentación: Área faltante para el empalme a la pista de UPIS, la cual no fue considerada en el expediente contractual.	
Givas de concreto: Se realizó la modificación de acuerdo al expediente técnico contractual	
Nota: Información contenida en el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 02 y en el Informe N° 012-2017/SUPERVISOR/AGB/CEIRL.	

¹ Disposición modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 publicado el 04 de junio 2008, disposición que entró en vigencia a partir del 1° de febrero de 2009, de conformidad con el Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 014-2009, publicado el 31 de enero de 2009.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 04
R.A. N° -2017-AL-MPC

Que, mediante Informe Legal N° 404-2017-GAJ-MPC de fecha 04 de octubre del 2017, el Abg. Horacio Hinostraza Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye: 1) legalmente es procedente aprobar la prestación adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 15 271.77 (Quince Mil Doscientos Setenta y Uno con 77/100 Soles) incluido I.G.V y el deductivo vinculante de obra N° 02 por el monto de S/ 15 271.77 (Quince Mil Doscientos Setenta y Uno con 77/100 Soles) incluido I.G.V, el cual resulta de la suma algebraica el importe neto de S/ 00.00 (Cero 00/100 Soles), que representa el 00.00 % de incidencia respecto al monto del Contrato N° 034-2016-MPC/Obra para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. PRIMER SECTOR LAS ACASIAS, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA."; 2) De aprobarse la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 02, se ponga en conocimiento a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, de conformidad con lo establecido en el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; 3) Que, de aprobarse la referida prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 02, al momento de notificarse el resolutive aprobatorio, deberá hacerse entrega de copia del expediente técnico de dicho adicional y deductivo vinculante correspondiente, a la Empresa Ñ y N Ingenieros Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada; 4) Se establezca las responsabilidades que corresponda contra los que resulten responsables por haber generado la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 02; y 5) Se encargue a la Gerencia de Secretaria General, la misma que usted preside, remita el acto resolutive que aprueba la prestación adicional y deductivo de obra N° 02, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

Con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

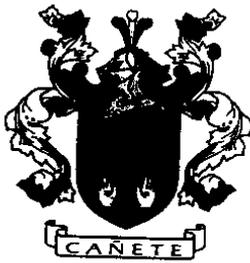
ARTÍCULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la prestación adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 15 271.77 (Quince Mil Doscientos Setenta y Uno con 77/100 Soles) incluido I.G.V y el deductivo vinculante de obra N° 02 por el monto de S/ 15 271.77 (Quince Mil Doscientos Setenta y Uno con 77/100 Soles) incluido I.G.V, el cual resulta de la suma algebraica el importe neto de S/ 00.00 (Cero 00/100 Soles), que representa el 00.00 % de incidencia respecto al monto del Contrato N° 034-2016-MPC/Obra para la ejecución de la obra: "**CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. PRIMER SECTOR LAS ACASIAS, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.**", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, de conformidad con lo establecido en el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- Remitir al Contratista Ñ y N, copia del expediente técnico que aprueba la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 02, adjuntado en la notificación del presente acto resolutive.

///...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 05

R.A. N° -2017-AL-MPC

ARTÍCULO 4°.- Que, se derive copia del acto resolutivo que aprueba el adicional de obra N° 01 y documentación adjunta, a la Secretaria Técnica de nuestra Institución, para que acorde a sus funciones establecidas por Ley, pueda determinar o no, la responsabilidad que corresponde a los responsables que generaron la aprobación de la presente prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 02

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Gerencia de Secretaria General, remita el acto resolutivo que aprueba la prestación adicional y deductivo de obra N° 02, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Alexander Julo Bazán Guzmán
Lic. Alexander Julo Bazán Guzmán
ALCALDE

